

SCI-1029-2019

## Comunicación de acuerdo

**Para:** Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector  
Señores Comisión Especial que se encargará de conocer y dictaminar proyectos de ley requeridos, para lograr la adhesión de Costa Rica a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE)  
Señores Comisión Permanente Especial de la Mujer  
Señores Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos  
Señores Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia  
Señores Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación  
Señores Comisión Permanente de Asuntos Sociales

**De:** M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva  
Secretaría del Consejo Institucional

**Fecha:** 02 de octubre de 2019

**Asunto:** Sesión Ordinaria No. 3140, Artículo 11, del 02 de octubre de 2019.  
Pronunciamiento del Consejo Institucional de Proyectos de Ley Nos. 21.303, 21.375, 21.020, 21.236, 21.346, 21.298, 21.469, 21.218, y 20.873

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

### RESULTANDO QUE:

1. El Artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica indica:

*“Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas”.*

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el Artículo 18, inciso i) señala:

*“Son funciones del Consejo Institucional:*

*...*

*Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República”.*

### CONSIDERANDO QUE:

1. La Secretaría del Consejo Institucional recibió correos electrónicos de parte de Asamblea Legislativa, dirigidos al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, en calidad de Rector de la Institución, en los cuales se solicita criterio sobre los siguientes expedientes de Proyectos de Ley: 21.303, 21.375, 21.020, 21.236, 21.346, 21.298, 21.469, 21.218, y 20.873

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3140 Artículo 11, del 02 de octubre de 2019

Página 2

2. La recepción de los expedientes consultados, fue conocida en diferentes sesiones del Consejo Institucional, y se acordó trasladarlos a algunas dependencias del TEC, para la emisión de su criterio sobre el tema.
3. La Secretaría del Consejo Institucional recibió oficios, que contienen los criterios de algunas de las dependencias de la Institución, que fueron consultadas.

**SE ACUERDA:**

- a. Comunicar a las dependencias de la Asamblea Legislativa correspondientes, las observaciones que se detallan a continuación, para cada proyecto consultado:

Comisión Especial que se encargará de conocer y dictaminar proyectos de ley requeridos, para lograr la adhesión de Costa Rica a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE)

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
21.303	Proyecto "Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica" (texto dictaminado)	No	<p><b><u>Oficina de Asesoría Legal</u></b></p> <p>“... Se considera que no existen elementos que amenacen la autonomía universitaria. No obstante, es importante tener en cuenta los criterios técnicos solicitados a nivel institucional.”</p> <p><b><u>Escuela de Ciencias Sociales</u></b></p> <p>“.... A partir del análisis realizado en la parte o sección C, se puede concluir que el proyecto ley no vulnera la autonomía universitaria para los parámetros indicados en la sección B y, en aquellos casos en los que se puede inferir una vulneración se dan actualmente (salvo mejor criterio) dos situaciones: o bien no son aplicables a la institución o ponen de manifiesto valores de transparencia y cumplimiento de principios constitucionales que son compartidos por la institución. Así pues, se recomienda su aprobación.”</p>

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3140 Artículo 11, del 02 de octubre de 2019

Página 3

Comisión Permanente Especial de la Mujer

<b>No. Expediente</b>	<b>Nombre del Proyecto</b>	<b>Transgrede o no la Autonomía Universitaria</b>	<b>Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas</b>
21.375	Proyecto de Ley "Reforma del título y de Varios Artículos de la Ley que Regula la Propaganda que Utilice la Imagen de la Mujer No. 5811, de 10 de octubre de 1975 y sus Reformas"	No	<p><b><u>Oficina de Asesoría Legal</u></b></p> <p>“ ... El Artículo 10 de la propuesta crea el Consejo Asesor y dentro de sus miembros se establece un representante de los institutos de investigación en Estudios de Mujer de las Universidades Públicas de manera rotativa anual. (no se indica la forma de elección). Se considera que el artículo no violenta la autonomía institucional en vista que la Comisión de equidad de género se encuentra conformada y lo que se persigue es una partición, lo cual puede ser beneficioso para los fines por los que fue creada esta Comisión. No obstante, se considera conveniente y recomendable solicitar el criterio de dicha Comisión, con el fin que el Consejo Institucional tenga los elementos interdisciplinarios suficientes para contestar la consulta Legislativa.”</p> <p>Con fecha 1° de octubre del 2019, se recibió el oficio Asesoría Legal-497-2019, en el cual: “Se solicita hacer la siguiente corrección material del dictamen indicado enviado por medio de oficio AL-447-2019 página cuatro en lugar de “Comisión” léase “Oficina”.</p> <p><b><u>Escuela de Ciencias Sociales</u></b></p> <p>“ ... Una vez leído y analizado el proyecto de ley expediente n° 21375, la suscrita no tiene observaciones y, por lo tanto, recomienda apoyar la “Reforma del título y de varios artículos de</p>

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3140 Artículo 11, del 02 de octubre de 2019

Página 4

			<p>la Ley que Regulan la Propaganda que Utilice la Imagen de la Mujer, n° 5811, del 10 de octubre de 1975 y sus Reformas”.</p> <p><b><u>Escuela de Idiomas y Ciencias Sociales</u></b></p> <p>“ ... El proyecto de ley constituye un avance en la procura de una mejor condición para la mujer, en su derecho a la no discriminación y al rompimiento de estereotipos. Por ello instamos a su aprobación.”</p> <p><b><u>Oficina de Equidad de Género</u></b></p> <p>“Consideramos que la propuesta es importante y está debidamente justificada. Sin embargo, requiere una revisión para mejorar la redacción, y para ajustar los artículos que se pretenden reformar, con los que se mantienen vigentes.</p> <p>Nos preocupa la redacción del artículo 1°, que debería dividirse al menos en dos artículos y la del artículo 12, pues debería definir criterios para medir la gravedad de las faltas a sancionar.</p> <p>Con estas consideraciones, apoyamos el proyecto.”</p>
--	--	--	---

Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
21.020 (Sustitutivo)	Proyecto “Modificación de la Ley No 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, del 4 de octubre de 2012, y Reforma de la Ley No 4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970”	No	<p><b><u>Oficina de Asesoría Legal</u></b></p> <p>“ ... 1. Esta Asesoría Legal considera que la presente iniciativa no compromete la autonomía universitaria. 2. El Proyecto objeto de consulta trata de profundizar, regular y determinar el estado en que</p>

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3140 Artículo 11, del 02 de octubre de 2019

Página 5

			<p>puede encontrarse un conductor bajo el consumo de sustancias psicotrópicas u otras que produzcan estados de alteración y efectos enervantes o depresivos análogos. Lo anterior se considera necesario, si bien como quedó demostrado líneas atrás la actual Ley de Transito hace referencia a este tipo de sustancias el enfoque y la regulación estuvo dirigida más a los efectos y estado derivados de una conducción bajo los efectos del licor...</p> <p>Por lo antes indicado se considera recomendable apoyar el proyecto.”</p> <p><b><u>Lic. Francisco Ramírez Serrano, Oficial de Tránsito de la Unidad de Seguridad y Vigilancia</u></b></p> <p>“...  <b>1. Observaciones</b>          Artículo 208, si hay criterio técnico, sin embargo, para este artículo se debe considerar que será necesario aumentar no solo los instrumentos atinentes al análisis, sino también el recurso humano con el fin de vigilar más las vías del país y determinar eficientemente las evidencias mencionadas. De igual forma, la Unidad de Tránsito avala la reforma de este artículo en la ley.</p> <p>2. Indicar si apoya o no el Proyecto y las razones que justifican no apoyarlo          Sí se apoya.”</p>
<b>No. Expediente</b>	<b>Nombre del Proyecto</b>	<b>Transgrede o no la Autonomía Universitaria</b>	<b>Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas</b>
21.236	Proyecto de Ley “Adición de un Artículo 144 Bis al Código Penal, Ley No 4573 de 4 de mayo de 1970 y sus	No	<b><u>Oficina de Asesoría Legal</u></b> “...“

	<p><b>Reformas, Ley para Sancionar la Exposición Dolosa de Personas Trabajadoras a Situaciones de Peligro”,</b></p>		<p><i>Por tanto, la Institución ha tomado las medidas necesarias para prevenir esta clase de situaciones conforme al ordenamiento jurídico. En términos generales esta Asesoría Legal considera que la presente iniciativa no afecta la autonomía universitaria.</i></p> <p><i>Desde un punto de vista jurídico se estima que una determinada obligatoriedad regulada legalmente, debe estar acompañada de una sanción por incumplimiento, ello para hacer efectiva la protección del derecho que se pretende tutelar. Máxime si se tiene en cuenta que la salud es un derecho humano y por lo tanto, un derecho supra constitucional especialmente, en aquellos casos donde existen antecedentes de grupos de trabajadores que se han visto afectados por incumplimiento de medidas de protección por actividades riesgosas y peligrosas para la salud.”</i></p> <p><b><u>Escuela de Ciencias Sociales</u></b></p> <p>“ ...</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1.- No violenta la autonomía universitaria</li><li>2.- Se ajusta a una necesidad social, de dar respuesta legal adecuada a un eventual grave incumplimiento de las normas de seguridad e higiene laboral, en perjuicio de la vida, la salud e integridad física de los trabajadores y en clara violación de un derecho con raigambre Constitucional al amparo de lo que dispone el numeral 66 de la Carta Magna, que a letra dice: “ARTICULO 66.- Todo patrono debe adoptar en sus empresas las medidas necesarias para la higiene y seguridad del trabajo.”</li></ol>
--	---	--	---

			<p><b><u>Escuela de Idiomas y Ciencias Sociales</u></b></p> <p>“... Consideramos que el proyecto de ley que se propone es de la máxima importancia y estamos de acuerdo con el fondo del asunto: consideramos que es correcto que se castigue penalmente a los patronos que exponen a sus trabajadores a situaciones de riesgo de manera dolosa. Sin embargo, partiendo que el derecho penal debe ser la última opción, pues se trata de una respuesta violenta frente al delito sobre las personas, la creación de un tipo penal debe ser clara sin que permita margen de interpretación. En el caso en concreto, se recomienda la aprobación del proyecto, pero instamos a variar la siguiente redacción: “Artículo 144 bis- Exposición de trabajadores a situación de peligro. Se impondrá pena de prisión de seis meses a tres años, a quién, con infracción de las normas de prevención de riesgos del trabajo y pese a estar legalmente obligado, omite facilitar los medios necesarios o tomar las medidas pertinentes para que las personas trabajadoras bajo su cargo desempeñen su actividad con las condiciones de seguridad e higiene adecuadas, <b>o exponga a dichas personas a sustancias tóxicas</b>; de forma que ponga en peligro su vida, su salud o su integridad física, siempre que no se configure un delito de mayor gravedad. Se propone entonces que se excluya dicha parte (en negrita) del artículo y que además, se reforme el reglamento de Riesgos para el trabajador en aras de garantizar seguridad jurídica en cuanto a las normas que deben ser implementadas</p>
--	--	--	--

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3140 Artículo 11, del 02 de octubre de 2019

Página 8

		<p>para procurar la evitación de riesgos. Asimismo, que se redacte la norma de la siguiente manera:</p> <p>Se impondrá pena de prisión de seis meses a tres años, a quién, con infracción de las normas de prevención de riesgos del trabajo y pese a estar legalmente obligado, omite facilitar los medios necesarios o tomar las medidas pertinentes para que las personas trabajadoras bajo su cargo desempeñen su actividad con las condiciones de seguridad e higiene adecuadas, de forma que no se ponga en peligro su vida, su salud o su integridad física, siempre que no se configure un delito de mayor gravedad.</p> <p>Dicha redacción, implicaría una ampliación en términos concretos y no sólo en referencia a la exposición de las personas a sustancias tóxicas, contemplando además la necesidad de acreditar la existencia de un riesgo concreto o grave para la vida, la salud o la integridad física de los trabajadores.”</p> <p><b><u>Unidad Institucional de Gestión Ambiental y Seguridad Laboral</u></b></p> <p>“ ...</p> <p>No se apoya este proyecto, ya que pone todos los riesgos de una empresa al mismo nivel, con lo cual posiblemente quede a interpretación de un juez que no domina los elementos de seguridad y salud ocupacional. De ser necesario la incorporación, se debe considerar que no se está teniendo en cuenta la proporcionalidad entre la gravedad de la omisión y la gravedad de la sanción. Debería incluirse una tabla de posibles infracciones u omisiones a las normas de seguridad e higiene</p>
--	--	--



**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3140 Artículo 11, del 02 de octubre de 2019

Página 9

		<p>junto con la sanción máxima propuesta.</p> <p>Hasta el momento en el país aquellos casos de negligencia laboral que han ocasionado prejuicios serios a la salud de los trabajadores se han manejado con demandas a través de la vía civil y penal. Como lo establece el artículo 396 del Código de Trabajo de Costa Rica actualizado con la Reforma Procesal Laboral, las sanciones que impone el Código no excluyen “responsabilidad civil o penal que pudiera corresponderles”. Por lo cual no es materia del Código de Trabajo establecer penas de cárcel.</p> <p>ARTICULO 396.- “Constituyen faltas las acciones u omisiones en que incurran las partes empleadoras, sus representantes y administradores, los trabajadores, las trabajadoras o sus respectivas organizaciones que transgredan las normas previstas en la Constitución Política, los pactos internacionales sobre derechos humanos y los convenios adoptados por la Organización Internacional del Trabajo, ratificados por la Asamblea Legislativa y las demás normas laborales y de seguridad social, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera corresponderles”.</p> <p><b><u>Asociación de Funcionarios del Instituto Tecnológico de Costa Rica</u></b></p> <p>“... Consideramos procedente y apoyamos la propuesta del proyecto.”</p>
--	--	---

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3140 Artículo 11, del 02 de octubre de 2019

Página 10

<b>No. Expediente</b>	<b>Nombre del Proyecto</b>	<b>Transgrede o no la Autonomía Universitaria</b>	<b>Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas</b>
21.346	Proyecto de "Ley Reguladora de las Actividades de Lobby y de Gestión de Intereses en la Administración Pública"	No	<p><b><u>Oficina de Asesoría Legal</u></b></p> <p>“... En conclusión y de acuerdo al artículo 4 y a la propia exposición de motivos por la naturaleza, y los fines de los centros de enseñanza superior no estarían incluidos. Esta Asesoría legal en sentido estricto considera que el inciso c) al indicar que la aplicación de la propuesta comprende las presidencias ejecutivas de instituciones autónomas y semiautónomas del Estado, no está incluyendo a las universidades en vista que las mismas son instituciones que gozan de una autonomía diferente, derivada y de naturaleza constitucional.</p> <p>No obstante, se recomienda bajo los principios de seguridad jurídica, y claridad recomendar a las señoras diputadas y señores diputados que quede constando en forma expresa que la propuesta no incluye a las Universidades Públicas.”</p> <p><b><u>Departamento Financiero Contable</u></b></p> <p>“... Por lo anterior, es nuestro criterio que la propuesta fortalece la transparencia y rendición de cuentas de los sujetos mencionados en dicha ley. A nivel institucional se debe respetar e impulsar todos aquellos mecanismos o propuestas positivas y que, a nivel nacional, estén dirigidas a fortalecer la transparencia, el desarrollo y bienestar del país y su ciudadanía.”</p>

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3140 Artículo 11, del 02 de octubre de 2019

Página 11

			<p><b><u>Escuela Administración Empresas</u></b></p> <p>“... En conclusión, es una nueva reglamentación que, aunque suma a la parte burocrática del sector público costarricense y que involucra a las empresas y sus representantes, busca una mayor transparencia en las reuniones que se sostienen entre contratantes o legisladores y los contratados o legislados, donde, además, establece los pasos a seguir para cumplir con su alcance, y establece las consecuencias de su no acatamiento.”</p> <p><b><u>Escuela de Idiomas y Ciencias Sociales</u></b></p> <p>“... No aprobar el presente proyecto e instar a las autoridades a realidad una normativa estricta y adecuada contra el tráfico de influencias en todas sus formas.”</p> <p><b><u>Escuela de Ciencias Sociales</u></b></p> <p>“... Ante eso, mi criterio es que la institución debería indicar que por sus características específicas requiere que se replantee la ley, para delimitar mejor cuáles son los casos en los que aplica, para evitar posibles efectos nocivos.”</p>
21.298	Proyecto de Ley “Adición de un Párrafo Segundo al Artículo 28 de la Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicio Número 9158”	Sí	<p><b><u>Oficina de Asesoría Legal</u></b></p> <p>“... Dentro de la Organización Administrativa del Instituto Tecnológico de Costa Rica no existe una oficina Contralora de Servicios como la indicada por la <b>Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicio, No. 9158</b>. No obstante en caso de llegar a concretarse las mismas, conforme lo ordena</p>

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3140 Artículo 11, del 02 de octubre de 2019

Página 12

			<p>esta ley, la presente iniciativa violentaría la autonomía universitaria de administración y organización esto, al incluir la obligatoriedad, para la suspensión o destitución de las personas que ocupen el cargo de Contralora o Sub contralora de Servicios y habiéndose cumplido el debido proceso, se debe de obtener un <b>“dictamen previo favorable de la Defensoría de Los Habitantes de la República; por el hecho que se considera a las Contralorías de Servicios como auxiliares especiales en cada institución pública.”</b> Así mismo, debe de tomarse en cuenta que la Segunda Convención Colectiva del Instituto Tecnológico de Costa Rica, regula los procedimientos disciplinarios y el debido proceso, el cual es de aplicación para todos los funcionarios de la institución, imponer un dictamen previo a la suspensión o destitución de la persona contralora de servicios, así como la sub contralora de servicios no solo violenta la autonomía indicada igualmente haría una distinción entre funcionarios, lo que podría tomarse como un elemento discriminatorio.”</p> <p><b><u>Departamento Financiero Contable</u></b></p> <p><b>Considerando que:</b></p> <p>a. El proyecto tiene como objetivo fortalecer las acciones de las Contralorías de Servicio y se presenta la adición de párrafo segundo al artículo 28 de la Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicio No. 9158.</p> <p>b. Con este proyecto se propicia mayor transparencia y rendición de cuentas, asegurando estabilidad para</p>
--	--	--	---

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3140 Artículo 11, del 02 de octubre de 2019

Página 13

			<p>quienes ejerzan como titulares de las Contralorías.</p> <p>c. Las Contralorías también fungirán como auxiliares especiales de la Defensoría de los Habitantes de la República, en cada institución pública.</p> <p>d. La adición de un párrafo segundo al artículo 28 de la ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicio, N° 9158, que se leerá así:</p> <p>Quienes ocupen los cargos como titulares de las Contralorías y Subcontralorías de Servicio podrán ser suspendidos o destituidos de su cargo por justa causa y por decisión emanada del jerarca respectivo, con la correspondiente apertura de expediente, con oportunidad suficiente de audiencia y defensa en su favor, así como dictamen previo favorable de la Defensoría de los Habitantes de la República; dado que tales Contralorías también fungirán como sus auxiliares especiales en cada institución pública.</p> <p>El artículo segundo indica, Deróguese cualquier otra norma que se oponga a esta reforma.</p> <p>Dado que la propuesta involucra materia legal y laboral, el Departamento Financiero Contable, no cuenta con la suficiente competencia para referirse a este proyecto; por lo que se considera oportuno emitir un criterio a nivel institucional e involucrar a las instancias correspondientes como Asesoría Legal y Recursos Humanos, dada los temas de los cuales hace referencia el proyecto en mención y de la pertinencia en materia de recursos institucionales.”</p>
--	--	--	---

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3140 Artículo 11, del 02 de octubre de 2019

Página 14

			<p><b>Escuela                      Administración</b> <b><u>Empresas</u></b></p> <p><b>“Observaciones al proyecto de Ley:</b> El párrafo que se desea introducir al Artículo 28, presenta varias inconsistencias:</p> <p>1. Refiere a la suspensión por justa causa y por decisión emanada por el jerarca respectivo, algo que ya está estipulado en la Ley General de Administración Pública.</p> <p>2. Asigna el rol a la Defensoría de los Habitantes de la República, de emitir un “dictamen previo favorable” respecto a la suspensión o destitución de quienes ocupen los cargos como titulares de las Contralorías o Subcontralorías, algo no estipulado en la Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicio #91.58, en la que claramente se establece que las Contralorías son órganos adscritos al órgano superior (colegiado o individual) de la Institución donde opera y además se asigna un rol a MIDEPLAN como órgano Rector del Sistema, en ningún momento se menciona a la Defensoría de los Habitantes de la República.</p> <p><b>Criterio técnico:</b> A partir de las observaciones negativas que se le hacen al proyecto, es criterio del abajo firmante NO apoyar el Proyecto de Ley “Adición de un Párrafo Segundo al Artículo 28 de la Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicio Número 9158”, Expediente No. 21.298.”</p>
--	--	--	---

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3140 Artículo 11, del 02 de octubre de 2019

Página 15

Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia

<b>No. Expediente</b>	<b>Nombre del Proyecto</b>	<b>Transgrede o no la Autonomía Universitaria</b>	<b>Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas</b>
21.469	Proyecto de Ley de "Reforma del Artículo 5 de la Ley No 5176, "Faculta, Gobierno y Autónomas para promover Arte y Cultura Nacionales".	Si	<p><b><u>Oficina de Asesoría Legal</u></b></p> <p>“... 3- Unido a lo anterior se presentan dudas en relación a sí la propuesta pretende abarcar los Centros de Enseñanza Superior porque de ser así se estaría comprometiendo la autonomía otorgada a éstas constitucionalmente. Por lo que se debe analizar lo siguiente: a) en el tanto persista esta falta de claridad, b) por contener el ordenamiento una vasta regulación sobre el tema, y c) por considerar que la autorización que debe dar la Contraloría General de la República podría rozar con la función propia de controlar a posteriori la utilización del presupuesto asignado a las instituciones, se recomienda no apoyar el proyecto.”</p> <p><b><u>Escuela de Cultura y Deporte</u></b></p> <p>“... Desde la Escuela no se apoya el proyecto porque: 1. Basado en la concepción interiorizada de “artículo de lujo” de los bienes artísticos. 2. En la limitación a acciones de naturaleza cultural y artística que emanen de los mismos objetivos fundacionales de las instituciones de bienestar social. 3. La Contraloría General de la República no es el órgano rector en la materia cultural, razón por la cual priorizará la situación fiscal desde una perspectiva de contención y sin concebir los fines</p>

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3140 Artículo 11, del 02 de octubre de 2019

Página 16

			<p>sublimes que las manifestaciones artísticas puedan brindar como un servicio a la ciudadanía.</p> <p>4. Lo anterior en aras de que la reglamentación del Ministerio de Cultura y Juventud sea consciente de su papel como órgano rector y priorice los alcances del arte como herramienta activadora de procesos y no solo como "lo bello".</p> <p>5. Aprobar este proyecto de Ley sería un grave error, así como un profundo retroceso, ya que se basa en el desconocimiento de los aportes con los que el arte costarricense puede participar, en el mejoramiento económico y social de Costa Rica.</p> <p>6. Ignora la relación que se ha venido no solo investigando, sino también comprobando, al menos en los últimos 30 años, de los sólidos aportes económicos que el arte puede ofrecer a la sociedad, cuando se le estimula y protege mediante debidas políticas públicas culturales.</p> <p>7. Guiados en un nuevo paradigma, en donde se ligen las articulaciones existentes -pero aun invisibilizadas- entre Salud y Arte. Así la CCSS tendría un fondo para contratar maestros y grupos de arte, que trabajarían desde el conocimiento de cómo el arte genera salud. Quitarle a la CCSS ese porcentaje, es no comprender como el arte contribuye a la salud mental y física de las personas. La CCSS gastaría menos en psicotrópicos -disminuir los niveles de ansiedad, pánico, estrés, inseguridad- si diera mayor espacio al arte, a las técnicas de la creatividad,</p>
--	--	--	---



**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3140 Artículo 11, del 02 de octubre de 2019

Página 17

			<p><i>ligadas a la reconstrucción de la autoestima, del sentido de pertenencia comunitaria. Solo por citar en breve, todo lo que la implementación informada de este binomio "Arte y Salud", puede aportar. Se invita respetuosamente a los diputados a investigar acerca de la relación -que ya hacen muchos países y gobiernos locales en el mundo, entre el Ministerio de Cultura (que mediante políticas culturales estimula, protege e impulsa), la Cancillería (que mediante políticas más abiertas promueve, exhibe, resalta el arte costarricense), y el Ministerio de Comercio Exterior (que mediante políticas adecuadas exporta, distribuye, coloca el arte costarricense en los mercados y centros de exhibición internacional)."</i></p> <p><b><u>Departamento de Vida Estudiantil y Servicios Académicos</u></b></p> <p><i>"... Bajo las observaciones anteriores, apoyamos el Proyecto de Ley de 'Reforma del Artículo 5 de la Ley No. 5176, "Faculta al Gobierno y Autónomas para promover Arte y Cultura Nacionales, del 27 de febrero de 1973 y del Artículo 7 de la Ley No. 6750 Ley de Estímulo a las Bellas Artes Costarricense, del 4 de mayo de 1982", Expediente No. 21.469."</i></p>
--	--	--	---

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3140 Artículo 11, del 02 de octubre de 2019

Página 18

Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación

<b>No. Expediente</b>	<b>Nombre del Proyecto</b>	<b>Transgrede o no la Autonomía Universitaria</b>	<b>Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas</b>
21.218	Proyecto de "Ley de Creación de Centros de Educación Artística"	No	<p><b><u>Oficina de Asesoría Legal</u></b></p> <p>“... Se considera que no existen elementos que amenacen la autonomía institucional. Lo anterior en vista que la iniciativa va dirigida a la enseñanza Preescolar, Primaria y Secundaria y en relación a las universidades la propuesta va dirigida a la posibilidad de realizar convenios de cooperación, entre el Ministerio de Educación y los Centros de Enseñanza superior siendo esto facultativo en donde, ambas partes deben de estar de acuerdo. Por lo que se recomienda apoyar el proyecto.”</p> <p><b><u>Escuela de Cultura y Deporte</u></b></p> <p>“... a. Es propicio aprobar este proyecto, no solo porque este eje se encuentra en la Política Nacional de Derechos Culturales, sino por lo que esto implica: el derecho de la infancia y la juventud a expresar, compartir y disfrutar de sus derechos culturales. En este ámbito de pensamiento, el arte propicia un conjunto ilimitado de conceptos y herramientas creativas, que complementan y fortalecen el desarrollo integral del estudiante. En Costa Rica dichosamente existen colegios técnicos y científicos, pero la existencia de centros de educación artística, a excepción del Conservatorio Castella, ha</p>

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3140 Artículo 11, del 02 de octubre de 2019

Página 19

			<p>sido un grave faltante, que este proyecto de ley vendría muy bien a solventar.</p> <p>b. El arte contribuye de manera enfática en el enriquecimiento social, humano y financiero de un país, por tanto, es deber del Estado propiciar que la formación artística y la sensibilización cultural inicien a temprana edad. A través del arte los estudiantes alcanzan mayor intensidad en el apropiamiento y protección de sus identidades culturales y de sus sentidos de pertenencia comunitaria y social. Además, la creatividad como esencia constituyente del arte, forma personas con sensible profundidad y capacidad para interpretar mejor su entorno, contribuyendo a crear una sociedad más crítica y constructiva, para el beneficio colectivo.</p> <p>c. Es una muy buena propuesta, pero podría ser más precisa en proponer la forma en que se van a financiar estos importantes Centros Educativos.</p> <p>d. Es conveniente para un país fomentar el arte como estrategia de salud y desarrollo humano.</p> <p>e. El funcionamiento de instituciones educativas artísticas debe contar con el perfil que permita orientar a estudiantes que quieran seguir carreras artísticas o bien ser promotores artísticos.</p> <p>f. El currículo de estas instituciones debe contemplar trabajos comunitarios para fomentar el arte como medio de desarrollo social.</p>
--	--	--	---

		<p><b>2. Indicar si apoya o no el Proyecto y las razones que justifican no apoyarlo</b></p> <p><i>Desde la Escuela se apoya el proyecto de Ley, se brinda un marco de acción de posibilidades de desarrollo de programas artísticos a todo nivel y de fomento de creación de instituciones de este perfil de manera formal y siguiendo lineamientos establecidos.”</i></p> <p><b><u>Departamento de Vida Estudiantil y Servicios Académicos</u></b></p> <p>“ ...</p> <ul style="list-style-type: none"><li>➤ <b>Según el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en sus fines reza el Artículo 2 inciso d.</b> <i>Estimular la superación de la comunidad costarricense mediante el patrocinio y el desarrollo de programas culturales.</i></li><li>➤ <i>Es relevante el aporte que pueden brindar las universidades públicas en la formación, capacitación y especialización artísticas en sus diferentes áreas para el buen funcionamiento y desarrollo de los Centros de Educación Artística que se pretenden implementar.</i></li></ul> <p><i>Bajo las observaciones anteriores, apoyamos el Proyecto de Ley de “Creación de Centros de Educación Artística”, Expediente No. 21.218.”</i></p>
--	--	--

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3140 Artículo 11, del 02 de octubre de 2019

Página 21

Comisión Permanente de Asuntos Sociales

<b>No. Expediente</b>	<b>Nombre del Proyecto</b>	<b>Transgrede o no la Autonomía Universitaria</b>	<b>Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas</b>
20.873	Proyecto de Ley "Ley contra el Acoso Laboral en el Sector Público y Privado"	No	<b><u>Oficina de Asesoría Legal</u></b>  "..." <ol style="list-style-type: none"><li data-bbox="1066 510 1489 1115">1. Dentro del campo de la ciencia del Derecho primero surge la necesidad producida por los hechos sociales, ante la cual el ordenamiento jurídico debe adaptar su normativa o bien aprobar normas que regulen ciertas situaciones en protección a derechos fundamentales, que en el diario quehacer se ven vulnerados o violentados. El acoso laboral es una realidad y ya se han tenido casos a nivel institucional y que eventualmente se encuentra unido al tema de la discriminación.</li><li data-bbox="1066 1122 1489 1977">2. A pesar que la iniciativa de ley establece ciertas obligaciones, no obstante, se permite un marco en donde la Administración puede valorar las situaciones para definir las conductas que por acción u omisión se consideran constituyentes de acoso laboral, e igualmente aquellas que no lo son. Esto le da una amplitud de actuación a la Administración, claro está dentro del marco de legalidad, desde este punto de vista no se encuentran elementos que en forma irrestricta violenten la autonomía universitaria ya que la propuesta da margen a actuar dentro de la libertad de organización y administración propios de la autonomía universitaria.</li></ol>

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3140 Artículo 11, del 02 de octubre de 2019

Página 22

			<p>3. Igualmente, en el proyecto se propone que “Los reglamentos de trabajo de las empresas e instituciones deberán crear mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral y <b>establecer un procedimiento interno, conciliatorio y efectivo para corregir el acoso en el lugar de trabajo</b>”. Artículo 7 (El destacado no es del original). De tal forma de ser aprobada la propuesta el Instituto contaría con la posibilidad de regular la materia internamente.</p> <p>4. La Institución ha seguido una política en defensa de los derechos como la no discriminación, abordado y reglamentado temas como del acoso sexual, por lo que una negativa a la regulación sobre estos temas no sería conteste con la posición y avances que sobre temas sensibles a seguido el ITCR.</p> <p>5. De tal forma ésta u otra iniciativa que regule el acoso laboral, es beneficiosa para la institución, no solo en relación a la protección de la persona funcionaria, ya que puede contribuir a un ambiente laboral más sano y fomentar la paz social.</p> <p>6. Se indica que este dictamen no es vinculante, dada las facultades de decisión que ostenta y ejerce el Consejo Institucional.”</p> <p><b><u>Departamento de Vida Estudiantil y Servicios Académicos (DEVESA)</u></b></p> <p>“... Lo cual nos permite conocer el mecanismo disponible dentro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para cualquier situación en cuanto al hostigamiento sexual.</p>
--	--	--	--

		<p><b>Por tanto, de acuerdo a los artículos de la Asamblea Legislativa de la República en Costa Rica en su decreto: Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Laboral en el Sector Público y Privado.</b> <i>Se acuerda en su totalidad de sus artículos.”</i></p> <p><b><u>Escuela                      Administración Empresas</u></b></p> <p>“... <i>Me he dado a la tarea de revisar con detalle el Proyecto de Ley sobre Acoso Laboral y no tengo observaciones de fondo. Lo único es que en Instituciones Públicas implicaría mayores costos creando una dependencia que atienda las denuncias y el tiempo laboral de las tres personas que deben integrar el Órgano Director del procedimiento, que deberá instituirse para atender cada denuncia planteada y la constitución de sus miembros pueden variar”.</i></p> <p><b><u>Oficina de Equidad de Género</u></b></p> <p>“... <i>Consideramos que la propuesta está bien formulada y su eventual aprobación, garantizaría un mecanismo de protección para lhas personas víctimas de acoso laboral.</i></p> <p><i>Sí apoyamos el proyecto de ley.”</i></p> <p><b><u>Vida Estudiantil y Servicios Académicos (VIESA)</u></b></p> <p>“... <i>Observaciones: revisar la ortografía de la propuesta Justificación del apoyo. Se apoya el proyecto porque define la temática y los procedimientos en la materia de hostigamiento laboral.”</i></p>
--	--	--

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3140 Artículo 11, del 02 de octubre de 2019

Página 24






































**b. Comunicar. ACUERDO FIRME.**

**PALABRAS CLAVE:** Proyectos–Ley- Exps.- 21.303, 21.375, 21.020, 21.236, 21.346, 21.298, 21.469, 21.218, y 20.873

c.i. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaria vía correo electrónico)

ars

**Anexos**

<p><b>21.303</b> (texto dictaminado)</p>	 Expediente No. 21.303, AL-417-2019  ECS-226-19 Exp. 21.303 Sustutivo.d			
<p><b>21.375</b></p>	 Exp. 21.375. AL-447-2019.docx  ECS-230-19 Consejo Institucional  MEMORANDO-ICSS C-220-2019  OEG -063-2019 - ConsePropaganda que uti			
<p><b>21.020</b> (Sustitutivo)</p>	 AL-380-2019 Exp. 21.020 sustutivo.doc  USEVI-81-2019.doc			
<p><b>21.236</b></p>	 Expediente No. 21.236, AL-436-2019.  ECS-263-19 Exp. 21.236.doc  ICSSC-221-2019-Dic tamen sobre proyec  GASEL-131-2019 Expediente No. 21.2  AFITEC-101-2019 Exp. 21.236.pdf			
<p><b>21.346</b></p>	 Exp. N. 21 346, AL-446-2019.docx  DFC-1233-2019 Exp. No. 21.346.pdf  AE-455-2019 CRITERIO PROYECTO  ICSSC-219-2019-Dic tamen sobre proyec  ECS-231-19 Consejo Institucional Criteric			
<p><b>21.298</b></p>	 Expediente 21.298 AL-458-2019.pdf  Expediente 21.298 AL-458-2019.pdf  AE-431-2019 criterio proyecto de ley  Anexo AE-431-239 Exp. expediente 21.298.p			
<p><b>21.469</b></p>	 Expediente No. 21.469 AL-459-2019.  CD-138-2019 Exp. 21.469.pdf  DEVESA 518-2019 CI PROYECTOS DE LE  APROBACIÓN DE PROYECTOS DE LEY.			
<p><b>21.218</b></p>	 Expediente No. 21.218 AL-460-2019.  CD-139-2019 Exp. No. 21.218.pdf  DEVESA-555-2019 Exp. 21.218.pdf  DEVESA-555-2019 Exp No. 21.218.docx			
<p><b>20.873</b></p>	 Expediente No. 20.873, AL-480-2019.  AE-469-2019 CRITERIO PROYECTO  VIESA-1098-2019 Expediente No. 20.8  Anexo OEG-69-2019 Exp. 20.873.docx  Anexo OEG-69-2019 Exp. 20.873.docx  DEVESA-555-2019 Exp. 21.218.pdf  Anexo DEVESA-555-2019 e)			